

# BOLETÍN

de la Comisión de Monumentos Históricos  
y Artísticos de la provincia de Valladolid



## SUMARIO

Los templos ríosecanos.—Santa  
María de Mediavilla, por Esteban  
García Chico.—Valladolid, ciu-  
dad; sus orígenes, por Andrés  
Agapito García.—Felipe II y la  
Biblia de Amberes, por Mariano  
Alcocer Martínez.—Catálogo ge-  
nealógico de vizcainías, por Alfre-  
do Basanta de la Riva - - - -



AÑO VIII



NÚMERO 17

ENERO-ABRIL 1932

# COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE VALLADOLID

---

## JUNTA DIRECTIVA

### PRESIDENTE HONORARIO

Excmo. Sr. D. José Guardiola Ortiz, Gobernador Civil  
de la Provincia.

### PRESIDENTE

Ilmo. Sr. Don Mariano Alcocer Martínez.

### VICEPRESIDENTE

Don Francisco de Cossío y Martínez-Portún.

### CONSERVADOR

Don Francisco Antón Casaseca.

### SECRETARIO

Don Saturnino Rivera Manescau.

---

## VOCALES ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES DE LA DE LA HISTORIA

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Ilmo. Sr. Don Mariano Alcocer Martínez.

Don Alfredo Basanta de la Riva.

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Don Julián María Rubio Esteban.

Don Cayetano de Mergelina Luna.

---

## VOCALES ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Excmo. Sr. Don Francisco Zorrilla y Arroyo.

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Don Francisco Antón Casaseca.

Don Francisco Mendizábal.

Don Saturnino Rivera Manescau.

# BOLETIN DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

AÑO VIII

ENERO-ABRIL DE 1932

NÚM. 17

## LOS TEMPLOS RÍOSECANOS

### SANTA MARÍA DE MEDIAVILLA

POR

ESTEBAN GARCÍA CHICO

*(Continuación)*

mada del IIº señor licenciado prudencio de darmentia probisor general en el obispado de palencia y francisco de castro secretario de la dha autoridad / a juan de junj escultor vº de vallid que estaba presente en la dha yglesia, e tomo la traza para que conforme a ella aga el modelo / y las demas cosas que esta obligado hacer conforme a las capitulaciones que a echo con la dha yglesia el qual lo rescibio en su poder y dello yo el dho escriuano doy fee / y se obligo por su persona e bienes de bolber la dicha traza a la dha yglesia quando que por el cura e mayordomos de la dha yglesia le fuere pedida sin poner en ello ostaculo ni epedimento alguno y lo firmo juntamente con el dho señor alcalde a lo que fueron presentes por testigos pº de belduque e mjguel de Saldaña estantes en la dha villa de meª de rriº e yo el dho alº brauo.

rruiz diez romero

Juan de Juni

alonso Bravo

Archivo de Santa María.

CARTA DE PAGO  
DE JUNI Y UMAÑA

Conoscemos nos Juº de Juanin escultor vº de la villa de vallid y gaspar de humaña ensanblador vº otro si de la dha villa q Recibimos de vos mancio venido vº de mª de rrio mayor-

domo q fuisteis de la yglesia de nra señora la mayor de la dha villa quarenta mill mrs en rreales y quartillos y quartos y blancas que nos distes para en parte de pago del rretablo q estamos obligados a hacer para la dha yglesia de nra señora y porque es verdad que los rescibimos en dineros contados en presencia de p<sup>o</sup> de belduq y de isaac de Juanin y de Ju<sup>a</sup> de Villanueva estantes y vz<sup>os</sup> desta villa lo firmamos... fecho a veinte y un dias del mes de henero de mill e quinientos y setenta y quatro años.

Juan de Juni Gaspar de Umaña

Archivo de Santa María.

CARTA DE PAGO  
DE JUNI, BOLDU-  
QUE, LOGROÑO  
Y UMAÑA.

Sepan quantos esta carta de pago vieren como nos Juan de Juni escultor e gaspar de umaña ensanblador vezinos de la villa de Valladolid, e pedro de bolduque e francisco de logroño escultores vezinos de la villa de medina de rrioseco todos quatro xuntamente demancomun a voz de uno e cada uno de nos... otorgamos e conoçemos por esta presente carta que rescibimos de mancio benido vezino de la dha villa de medina de rrioseco mayordomo que fuystes de la yglesia de nra señora la mayor de la dha villa el año de setenta y tres proximo pasado quinçe mill y quinientos marabedis con los quales y con quarenta ducados que vos an de dar cobrados de la de gonçalo pinto vezino desta villa nos acabais de pagar los tres cientos ducados que mandastes a la dha yglesia de nra señora desta villa para el rretablo della a cuenta de dha yglesia con los quales dhos quinçe mill e quinientos marabedis que a ora de presente nos acabais de pagar lo que de nuestra parte estaba del obligado por quanto nos lo distes e pagastes a ora presente en presencia del escribano e testigos de esta carta que yo el presente escribano doy fe que en mi presencia e de los dhos testigos e dho mancio benido dio e pago los dhos quinçe mill e quinientos mrs en quartos e rreales que sumaron la dha quantia de los quales los damos carta de pago quanto firme e bastante a nuestro derecho conbiene e nos falta de cobrar de los dhos

trescientos ducados tan solamente los dhos presentes ducados de la dha de gonçalo pinto o de quien lo vbiere de pagar e nos obligamos por nuestras personas e bienes muebles e rraices abidos e por aber que los dhos marabedis son bien pagados e que no los seran tomados a pedir ni demandar cosa alguna ni parte dellos sopena de vos pagar e que los pagaremos todo lo que ansi en otra manera pagare del con mas las costas e daños e para el cumplimiento dello damos poder e otorgamos esta carta en la manera que dha es antel presente escribano publico e testigos de yuso escrito que fue fecha e otorgada en la villa de medina de Rioseco a veinte dias del mes de marzo de mill e quinientos e setenta e quatro años Firman Juan de Juni, Pedro de Bolduque, Francisco de Logroño y Gaspar de Umaña, ante el escribano Diego Vazquez.

Archivo de Santa María.

CARTA DE PAGO  
DE FRANCISCO  
DE LOGROÑO

Digo yo fran<sup>co</sup> de logroño escultor estante en medina de rrio<sup>o</sup> que rrecibi de bos antonio de la torre v<sup>o</sup> de m<sup>a</sup>

de rr<sup>o</sup> mayordomo de nuestra señora de m<sup>a</sup> billa desta billa, siete myl y seyscientos y once mrs de dineros y otras cosillas asta 28 de julio de mill y quinientos y setenta y quatro años y digo que si yo obiere dado alguna zedula antes desta y una que tiene el lizenziado balladolid de zien rreales que esta y las demas asta este dicho dia son todas unas y por berdad que e rrecibido los dhos siete mill y seiscientos y onze mrs desta de mi nombre en m<sup>a</sup> de rr<sup>o</sup> a los beynte y zinco de nobiembre de 1574 digo que lo rrezibi pa en quenta de lo que tengo de acer de la obra que yo tengo pa el rretablo de nra señora.

Francisco de Logroño

Archivo de Santa María.

TASACIÓN DEL  
RE TAB LO

Medina de R<sup>co</sup> a veinte y nueve dias del mes de marzo del año del señor

de mill e quinientos e setenta e siete años ante mi al<sup>o</sup> brauo

scriuano de su mag e del numero de la dha villa e ts de yuso escrito parecieron presentes Esteban jordan escultor vecino de Vallid nombrado por parte del cura e mayordomos de la yglesia de santa maria la mayor desta dha villa e de Ju<sup>o</sup> de Juni e Pedro de Velduque, y diego de rroa ensanblador v<sup>o</sup> de la vallld nonbrado por parte de Gaspar de umaña para ver e tasar e apreciar la obra que los dhos oficiales de yuso nonbrado an hecho en el rretablo que la dha yglesia hace para la capilla mayor della y el valor y estimacion de lo que cada uno de los dhos oficiales a echo en la dha obra quanto a lo que toca a los dhos Pedro de velduque e gaspar de umaña por que en quanto a lo que toca al dho Juan de Juni. El dho Esteban Jordan nonbrado por la dha yglesia e por el dho Juan de Juni y ansi mismo en lo que toca a lo que ha hecho e obrado en el dho rretablo fran<sup>co</sup> de logroño ausente se reserba la dha de claracion para ante los señores provisosores de Palencia. E quanto a lo que toca a los dhos Pedro de Velduque e Gaspar de umaña de su propia boluntad dijeron que juraban e juraron por dios nuestro señor e por la señal de la cruz + los dhos Esteban Jordan e diego de rroa que como buenos cristianos temerosos de dios nuestro señor diran e declararan la verdad de lo que en este caso entienden e alcançan e saben quanto a dios e a su conciencia sin lo quitar a la una parte por darlo a la otra e si ansi lo hicieren dios les ayude en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas e lo contrario haciendo les condene como a malos cristianos los qua les hicieron el dho juramento vien e cunplidamente segun que en tal caso se rrequiere... dijeron e declararon lo siguiente.—

JUAN DE JUNI

Primeramente dijeron que la parte que tiene hecha del dho rretablo el dho Juan de Juni, della començada y della acabada, y el estado que al presente esta, que son dos figuras de san pedro y san pablo de medio rreliebe, asentadas y desbastadas y medio-rrebotadas, e un rremate de una custodia de asanblaxe, e un quadro del banco con unas molduras de madera de pino con cierta moldura e otras piezas pegadas para la dha obra y dos carteles de madera de pino desbastadas tasaban e tasaron

toda la dha obra que la forman que esta con madera y mano a toda costa que vale y suma doscientos y cinquenta y tres ducados y medio.

GASPAR DE UMAÑA

Yten dijeron e declararon debaxo del dho juramento los dhos esteban Jordan e diego de rroa que vista la obra que para el dho rretablo tiene hecha al presente hasta oy dicho dia el dho gaspar de umaña ques un cuerpo primero de la custodia algo del acabado y algo y lo mas dello por acabar con dos carteles que tiene medio aparejados con un quadro de molduras del banco del dho rretablo de madera de pino y otra moldura que esta sujeta del ochabo del medio del dho rretablo corrida e limpia e quatro colunitas que estan aparejadas para tornear para la dicha custodia dos piezas con otras quatro peceçuelos de rresaltos con manos y madera como esta al presente dijeron y declararon que balia e vale todo lo susodicho ciento e ochenta e cinco ducados.—

PEDRO DE  
BOLDVQUE

Yten dijo el dho esteban jordan nonbrado por parte de la dha yglesia y del dho Pedro de Bolduque socargo del dho juramento que abiendo visto lo que a echo y obrado para el dho rretablo el dho pedro de Velduque que es lo siguiente una figura de un crucifixo dello acabado y dello por acabar e una cruz de madera de pino que tiene hecha para el dho crucifijo e no otra cosa que con madera e toda lavor segun e como al presente esta tasada e taso en cinquenta e cinco ducados.

FRANCISCO DE  
LOGROÑO

Yten en lo que toca a la parte que tiene hecha el dho francisco de logroño para el dho rretablo que son dos figuras una de nuestra señora y otra de san juan. Para el pie de la cruz, la figura de San juan acabada y la figura de nuestra señora rrebotada, grandes de ocho pies y medio rredondas de madera de nogal, que la madera y lavor como al presente estan hechas pueden baler y balen e los tasaba e taso en ciento y quarenta y ocho ducados,

la qual dha declaracion e tasacion los susodichos hicieron ante mi el dho escrivano e dijeron questa vien e fielmente hecha segun dicho e jurado tienen e lo firmaron de su nombre el dho Esteban Jordan un testigo por el dho Diego de rroa a su rruego porque dijeron que no savia, testigos que fueron presentes el doctor mena e Al<sup>o</sup> latonero su criado estante en la dha villa.

Archivo de Santa María.

RENTA DEL TALLER

digo yo albaro daza de silba vz<sup>o</sup> de Vallid que rrecibi de bos xpbal de la torre mayordomo de la yglesia de nra señora desta v.<sup>a</sup> de medina de rrioseco tres myll mrs los quales son de una casa donde esta el taller y son de la paga de feria digo del dia de san juan deste año de la fecha desta y por que es berdad lo firmo de mi nombre a tres de julio de mill y quinientos y ochenta y un años. (Entre los papeles del retablo se guardan tres recibos de la casa-taller).

Archivo de Santa María.

TASACIÓN DE LA  
CUSTODIA

Requerimiento sobre la tasación de la custodia.

El doctor gaspar saabedra alcalde mayor en la audiencia real de castilla del partido de campos que yo fui requerido con una carta executoria de su mag librada de los señores presidentes e oidores de la Real chancill<sup>a</sup> de Vallid ganada a pedimy<sup>o</sup> de los mayordomos curas y Beneficiados de la yglesia de nra señora de la villa de m<sup>a</sup> de rrioseco contra gaspar umaña ensamblador vz<sup>o</sup> de la villa de Sahagun sobre raçon de la tasacion y liquidacion de una custodia y valor della que parece el dho gaspar de umaña hiço en la dha villa y por parte de los dichos curas e mayor<sup>mios</sup> e diputados de la dha ygl<sup>a</sup> de Nuestra señora de la dha villa de m<sup>a</sup> de R<sup>co</sup> auia sido nombrado por su pte Para la tasacion a ynacio martinez ensamblador vz<sup>o</sup> de la villa de carrion e para que pudiese ir con pelido me pidio diese carta Reg para que Vs md compliesen al dho ynacio martinez a que viniese a la villa de m<sup>o</sup> de R<sup>co</sup> a

ver la dha custodia juntamente con el nombrado por la otra pte pa la tasacion... yo hernando enriquez escriu<sup>o</sup> mayor en la Aud Real del partido de campos por su magestad lo fize escribir por mandato del señor alcalde mayor... 11 dias del mes de agosto 1581.

Archivo de Santa María.

SENTENCIA

Sentencia sobre el pleito de la custodia. En el pleito de ejecucion que ante my es y pende entre partes de la una gaspar de umaña entallador vz<sup>o</sup> de la villa de sahaGUN Ju<sup>o</sup> rromero y de la otra cristobal de la torre mayordomo de la yglesia de nra señora de mediavilla y Ju<sup>o</sup> de obregon... visto los autos deste proceso fallo que debo de mandar y mando a bivar la boz de la almoneda y hacer trance y rremate de los bienes executados y dello y de su balor y de los demas que parecieren y se allaren ser de la iglesia de nuestra señora de mediavilla y dellos se haga pago al dho gaspar de umaña de los cientos y quarenta ducados por que pide execucion con mas las decimas y costas dando primero y ante todas las cosas la fiança a la ley con tanto quel tal fiador ansi mesmo se obligue a que se pareciere... el dho gaspar de umaña no a de haberlos mrs que por carta de pago en este proceso presentada parece aber rrecibido para la obra del rretablo bolvera lo que se aberiguare no aber de aber asta en cuantia de ciento y quarenta ducados.

Archivo de Santa María.

CARTA DE PAGO DE  
GASPAR DE UMAÑA

Sepan quantos esta carta de pago bieren como yo gaspar de umaña entallador vz<sup>o</sup> de la villa de Sahagún otorgo y conozco por esta carta que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad de vos xptobal de la torre mayordomo que soys de la yglia de nra señora de la villa de m<sup>a</sup> de R<sup>co</sup> de ciento quarenta ducados los quales me distes y pagastes por nombre de la dha yglia y por ella como tal mayordomo... los quales me distes y pagastes en esta manera los setenta ducados en quartos y los sesenta ducados en rreales y escudos... el dho

xptobal de la torre yzola dha paga y el dho gaspar de umaña se dio por contento de la dha obligacion... 21 dias de diciembre 1851.

Archivo de Santa María.

LIMOSNA DEL  
AYUNTAMIENTO

En la villa de m<sup>a</sup> de rri<sup>co</sup> 13 dias sep-  
tiembre 1591... disceron que atento  
que los curas y mayordomos de la ygliá Parrochial de nuestra  
señora desta dha villa les an pedido se allan presentes a la  
ofrenda que la dicha yglesia a de hacer el domingo primero  
que viene para ayudar la obra del rretablo de talla que se a  
echo y asentado en la capilla y altar mayor de la dha yglesia  
y les socorren y ayuden con sus limosnas con esta dha villa  
y ayuntamiento della lo acostumbra hacer y atento que es  
hermosa y buena obra acordaron que este dho ayuntamiento  
baya a la dha ofrenda y ofrezca en ella veinte y dos ducados  
en oro de a quatrocientos mrs cada uno...

Archivo Municipal Legajo 27 Doc. 370.

LICENCIA PARA  
DORAR EL RETABLO

Don Martin de Axpre y sierra Por la  
gracia de Dios y de la sancta yglesia  
de Roma obispo de Palencia Conde de Pernia... Por la pre-  
sente Damos poder cumplido y Comision en forma al li-  
cen<sup>do</sup> Luis de Amberes beneficiado de Preste y cura en la  
Parrochia de sancta maria y a los mayor<sup>mos</sup> clerigo y lego de  
ella Para que Puedan dar y den adorar el retablo del altar  
mayor a los pintores y oficiales que lo quisieren hacer con  
mas utilidad De la dicha yglesia y Para que sobre ello Puedan  
otorgar y otorguen en nombre de la dha yglesia las escrituras  
y contratos q necesarios sean y aceptan y dan por buenos los  
que de parte de los oficiales que tomaren a su cargo la dha  
obra fueren hechos siendo en comodidad de la dha yglesia  
como dicho es que por todo lo susodho y lo ello anexo y con-  
cerniente, les damos esta nra comision en forma... Dada en  
la villa de Rioseco a once de abril 1601. El obispo de Palen-  
cia. Por mandato de su S<sup>a</sup> andres de Rocas.

Archivo de Protocolos. Volumen 176, folio 397.

(Continuará)

# Valladolid, ciudad; sus orígenes

POR

ANDRÉS AGAPITO GARCÍA

(Continuación)

de esta ciudad son de su mag.<sup>d</sup> en cuya clemencia esperan que ynformado de sus preuilejios y libertades vsos y costumbre y seruiçios que en las guerras A echo y haze cada dia sera seruido mandar se rreforme lo que esta propuesto», pues se tendrían muchos daños y perjuicios para los vecinos de la ciudad y su tierra. Se acataron los reales mandamientos y se acordó suplicar de ello, para lo cual irían a la Corte Juan Bautista Gallo y Alonso de Argüello a hacer las diligencias del caso.

Razones en favor de las disposiciones reales dió el Corregidor, como buen ministerial; el Ayuntamiento volvió a responder lo que ya tenía dicho y que se suplicase de tales determinaciones, y ante tal actitud de los regidores, que al fin era correcta, el Corregidor, al no allanarse el Ayuntamiento a poner en rápida ejecución lo que él había expresado en nombre del Rey, mandó a llamar a dos alguaciles para que tuvieran en guarda y custodia a los regidores hasta tanto que pusieran en ejecución lo que les estaba mandado, señalando de salario a cada alguacil 500 mrs. por cada día que estuviesen ocupados en dicha guarda.

Volvieron a replicar los regidores lo que tenían suplicado, y con las fórmulas acostumbradas pidieron testimonio de todo ello. El Corregidor dijo que se les diese «y luego quedaron presos los dichos ss<sup>e</sup> Regidores y por guarda de ellos Pedro ydalgo y Ju<sup>o</sup> de portillo, alguaçiles de esta çidad».

*Ayuntamiento miércoles 23 Oct. 1596.*

El Corregidor expresó que tendrían en la memoria la carta de S. M. leída en Ayuntamiento de 9 de Octubre y que se

acordó que dos caballeros fuesen a presentar al Rey los privilegios que esta ciudad tiene y otras causas por las cuales le conviene sea reservada esta memoria, y por entender que se suspenda tratar de ello hasta que los caballeros idos a Madrid o a la Corte, contesten, el martes vino correo y carta de dichos comisarios remitiéndose a la segunda de S. M. y a la que el Corregidor había recibido también del Rey, siendo aquella de esta manera:

«EL REY

Conçejo. Justicia, Regidores Caballeros escuderos oficiales y Hombres buenos de la muy noble çidad de Vallid. A se rresçiuido Vra. carta y entendido lo que de Vra. parte An dicho los rregidores que embiastes, y porque el corregidor os dira quan fuera ha mi yntençion de querer perjudicar ni contrabener a vuestros preuilegios y lo que se trata es solo ende-reçado Al bien y seguridad de estos rreynos, no queda que deciros sino que fuera uien que obedeyendo lo que el Corregidor ordenaba Ubierades acudido A mi por el rremedio del Agrauio que pretendiais os Hazia pues con esto se escusara el aber detenido los rregidores y yo mandara daros la satisfaçion que es justo de que estareis Adbertidos para lo benidero, y agora dareis entero credito A lo que el dicho Corregidor os dijere de mi parte. de sant lorenço A deçinuebe dias del mes de otubre de mill y quinientos y nobenta y seis años. yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Andres de prada».

Extensamente habló el Corregidor en pro de la orden recibida, y en esencia sentó que se trataba de hacer una memoria para —sin perjudicar los privilegios de la ciudad ni a la nobleza—, saber, sin exceptuar personas ni calidades, el número de vasallos útiles y de edad conveniente para que se ejerciten en su servicio teniendo de ello necesidad para la guarda de la real persona y de la fe que profesamos, y que esta memoria la hagan los caballeros, a quienes acompañarán los alguaciles necesarios, señalando salarios a unos y otros pagados de los propios o de donde se acordase. Y para hacer todo ello con suma diligencia, mandó que el mismo día a las

tres de la tarde fuesen los caballeros a su posada «so pena de duçientos escudos a cada uno para los gastos de la guerra», para tratar y tomar resolución para hacer dicha memoria en la que entraría él «el primero con su nonbre y persona», y mandó, por último, al escribano que notificase al Ayuntamiento todo ello, y añadió «que pues es costumbre de esta çiuudad, segun a sido ynformado, de que las juntas de tanta ymportançia sean en la sala de este ayuntamiento, quiere que se entienda que como su merçed dijo en su casa sea en la dicha sala, puesto que no es ayuntamiento sino junta particular para este ministerio y acertar lo mejor».

El Ayuntamiento suplicó al Corregidor mandase escribir en el libro de actas la carta que recibió de S. M. así como había mandado escribir la que recibió la ciudad. Y accediendo a ello, no sin nuevo discurso, se hizo así, y esta es la carta:

#### «EL REY

Garcilopez de chabes y Herrera mi corregidor de la ciudad de Vallid. A se rreçiuído buestra cartâ y entendido por ella lo que a pasado sobre la execuçion de lo que os mandé escribir Acerca de la miliaçia y como por no querer obedesçer los rregidores lo que les ordenastes los auiais Hecho tener en las cassas de ayuntamiento. y como quiera que lo que se pretente Agora es solo saber los ombres que ay vtiles para tomar Armas de deçiocho a beinte Hasta quarenta y quatro años, olgara que esto se procurara por el termino mas suave y sin rruido que se pudiera. y ansi lo areis agora, asegurando A esa çiuudad que mi yntençion no a sido ni es querer perjudicar a la nobleça ni a los preuilegios que tiene usados y guardados ni que se aga aberiguaçion de calidades, porque la palabra cristianos biejos se a de entender a defirençia de los moriscos ni tanpo(co) se a de llamar padron ni lista la que se Hiziere sino memoria para el efecto que esta dicho. y la vltima rresoluçion que sobre este negoçio mandare tomar será con tal consideraçion que no cause perjuicio a nayde. y pues con esto es de creer que todos Acudiran Ayudaros y cunplir lo que ordenaredes podreis soltar los rregidores y vsareis de suma de-

lijençia. en el cumplimiento de lo que os esta ordenado. de sant lorenço A deçinuebe de octubre de mill y quinientos y nobenta y seis años. yo el Rey—Por mandado del Rey nro. s.<sup>r</sup> Andres de prada».

Vistas las cartas reales por el Ayuntamiento, las tomaron y besaron y pusieron sobre sus cabezas en señal de acatamiento, y en cuanto a su cumplimiento suplicaron al Corregidor que conforme a la costumbre, en semejantes negocios, mandara llamar a regimiento pleno a los presentes y ausentes dentro de las cinco leguas, y a los ausentes y enfermos se les diera memoria, para que con más acuerdo y deliberación se trate lo que convenga, y que el Corregidor suspenda el llamamiento para hoy a las tres, «por ser tan breue el tiempo y por ser la costumbre llamar para dia de rregimiento ordinario».

Contestó el Corregidor que cuando llegó la primera carta y se leyó en Ayuntamiento se le pidió lo mismo que ahora, y se hizo así juntándose en Ayuntamiento ordinario, y que siendo todas las cartas en una conformidad no es menester enterarse otra vez, pues, además, cuando llegó esta segunda carta les contestó a los regidores que estaban presos y hubo lugar de conferirla entre sí, y a los ausentes se llamó con pena y declarando a todos el caso para que se les citaba, y siendo tan notorio y habiendo habido tanto espacio para considerarlo, conviene no dar más largas, mandando S. M. que con suma diligencia se ponga en ejecución. Y por ello mandó y dijo lo que dicho tenía y que desde las tres de la tarde hasta la mañana hay tiempo de platicar y tratar sobre ello.

Replicó el Ayuntamiento volviendo a suplicar al Corregidor que les guardase «su loable costumbre», además de convenir al servicio de S. M. y bien de la república hacer lo que tiene suplicado.

Se amoscó el Corregidor e insistió en mandar cumplir lo que tenía mandado.

El Ayuntamiento anunció que de insistir el Corregidor en su orden apelaría de la pena que les ponía para ante S. M. y para ante quien y con derecho deben, «so cuya proteçion y amparo ponen sus personas y bienes y protestan el atentado si su merçed procediere adelante». Lo pidieron por testimonio

que el Corregidor mandó darles, y tornó éste a decir «que se llebe a su casa por ser tarde para lo ber». El Ayuntamiento pidió licencia al Corregidor para escribir a S. M. y señores de su Consejo lo que en este Ayuntamiento había pasado, lo cual también vió el Corregidor.

A continuación el escribano mayor Juan de Salcedo hizo constar que a las tres de la tarde fué a la posada del Corregidor con el libro de acuerdos del Ayuntamiento, y visto este por el Corregidor dijo que, consintiendo los regidores presentes en el Ayuntamiento celebrado por la mañana y los demás a quienes se notificó, en la junta que esta tarde se ha de hazer lo que en nombre de S. M. les propuso, si para ponerlo en ejecución fuere necesario y se pidiera por parte de los dichos regidores que se llame a los ausentes y se consulte a los enfermos e impedidos, estaba presto de mandarlo hacer, y no consintiéndolo recibía en sí hacer y administrar justicia y lo que más conviniera al servicio de S. M. y cumplimiento de su real voluntad. Y en cuanto al testimonio pedido por el Ayuntamiento, se les dé con todo lo en dicho Ayuntamiento tratado en esta materia y con este auto y los demás que en ejecución suya se hicieren, y no de otra manera «so pena de suspension de Offiçio por dos Años y duçientos ducados para gastos de guerra, Al escriuano que diese de otra forma el dicho testimonio. y ansi lo proueyo y mando y firmolo». El Corregidor tenía para todo.

(Ese auto le sacó Salcedo del libro de Gómez Fanega, ante quien pasó, así como la reunión en casa del Corregidor).

Por la tarde se reunió el Ayuntamiento y el escribano leyó y notificó a los regidores el auto proveído por el Corregidor en su casa, el cual, dijeron los caballeros, que «lo oyan». Y el Corregidor expuso a los regidores que tomasen resolución de cómo se había de proceder en la memoria con toda diligencia, y mandó al escribano volviere a notificar a los regidores lo que él había propuesto para nombrar y repartirse por las parroquias con los alguaciles y salarios ya dichos antes, y anden por la ciudad y sus calles y lugares de la jurisdicción haciendo y cumpliendo lo mandado. Y si no lo hacían «les mandaba quedar pressos en esta casa de ayuntamiento y las

demas penas rreserbaba para despues que vuiese dado cuenta a su mag.<sup>d</sup> y tambien rresçibo en si el mandar las guardas y algauçiles que an de tener los dichos caballeros en tanto que no obedecieren este auto y mandato de su mag.<sup>d</sup> lo qual yo el escriuano notifique a los dichos ss.<sup>e</sup>

*Ayuntamiento extraordinario jueves 1.º Nov. 1596.*

El Corregidor agradeció al Ayuntamiento de parte del Rey la voluntad y buena intención que han tenido por la ayuda en lo de hacer la memoria de la gente de guerra, y de parte de S. M. asegura y ofrece que no será en perjuicio ni daño de los privilegios de la ciudad ni de la nobleza, y mandó leer esta carta:

«EL REY

Conçejo Justicia y Regidores caballeros escuderos officiales y Hombres buenos de la muy noble çiudad de Vallid. Al Corregidor de esa çiudad enbio A mandar que os diga la rresoluçion que He tomado de dar fin a la miliçia de que los años passados se començo a tratar y lo que al presente soy seruido que se aga, y os encargo y mando que no solo le deis entero credito A lo que de mi parte os dijere pero que acudais a la execuçion dello como lo rrequiere la ynportançia del negoçio que en ello rresçiuire de Vos muy agradable seruicio. de san lorenço a diez de sep.<sup>e</sup> de mill y quinientos y nouenta y seis años. yo el Rey. Por mandado del rrey nro. s.<sup>r</sup> Andrés de prada».

Antes de empezarse a votar el asunto como era de costumbre se mandó abrir el voto de Don Pedro Gasca, que por estar ausente y enfermo le envió por escrito de este modo:

«Aunque ando muy enfermo fuerça Allarme en el rregimiento si se auisara A tiempo pero este correo me da la carta de V. M. a las ocho de la noche y an sido y en este mi boto y paresçer sobre si se a de Hazer la memoria de la jente que ay en Vallid y su juridiçion y es que V. m. suplique a su m.<sup>d</sup> mande que no se aga sino que se guarde la orden que se a

tenido de muchos años A esta parte quando su m.<sup>d</sup> A menester jente de guerra y que sea seruido de mandar que se guarden los preuilegios que tiene Vallid en lo tocante a ello pues todo se conbierte en su rreal seruicio y bien del rreino—nro s.<sup>r</sup> Guarde a V. M. de peñalba y de octubre 30. 1596 años—don Pe<sup>o</sup> gasca de la bega».

Otras dos opiniones fueron las que se votaron: la de Alonso de Verdesoto, quien expuso que las cédulas estaban obedecidas por el Ayuntamiento y que si necesario fuera por ahora de nuevo las obedece, que acepta la merced de la segunda cédula de guardar los privilegios, preeminencias, usos y costumbres y libertades de la ciudad y que se cumplimente la segunda cédula haciendo el Corregidor la memoria como mejor convenga, ofreciendo su persona para lo que se ofreciere; y la de Esteban del Peso, que propuso obedecer la cédula y ofreció su persona y hacienda, pero que al servicio de Dios y del Rey y bien de los reinos no conviene que en esta ciudad se haga tal memoria, «porque siendo como es vna de la mas prinçipal de españa y de muy Gran Renombre en los rreynos estraños tenida y estimada en ellos por muy grande y opulenta, y no vbiendo como no ay cosa oculta ni secreta de fuerças si se haçe la dicha memoria se a de saber la poca jente que ay en ella y llegara notiçia de los rreynos vezinos que la tienen en tanta estima que se dara a considerar que pues en semejante lugar como este que es donde a de aber la fuerça de la jente hay tan poca tubiendo las ocassiones que tiene para que sea mucha como es vna rreal Chançilleria General ynquisiçion Vnibersidad tan grande como la que Aqui ay, que donde esto falta que puede aber y les lebantara los animos que tienen temerosos a las muchas fuerças de jente que entienden ay en estos rreino, pues como es notorio la maior fuerça de españa es esta y ynterados de su flaqueça podran con mas animo emprender cossas que sean en su ofensa y daño».

Con Verdesoto hubo quince votos, con Gasca dos y uno con Esteban del Peso; por lo que el Corregidor se conformó con el voto de la mayor parte, y para ponerlo en ejecución mandó, para que se hiciera con «mas suabidad y gusto de

esta çidad y su tierra... que los caballeros presentes nonbrén entre si quatro pa que rrepartidas las Aldeas de la juridiçion bayan dos por dos beredas de dos en dos haçiendo la dicha memoria», nombrándose al efecto a Don Luis de Alcaraz, Don Diego Nuño, Francisco Vázquez y Juan de Palacios. «E luego el s.<sup>r</sup> Corregidor Abiendo visto lo que estos caballeros an echo y obedesçido lo que su m.<sup>d</sup> manda, les alçaba y alço la carçeleria que les tiene puesta. y con lo susodicho se acabo el dicho ayuntamiento».

### 7.—Honras por Don Felipe II.

Y como todo tiene fin en este mundo, como lo va a tener muy pronto este trabajo, y la falta de salud de Don Felipe II preocupaba a las ciudades, y los achaques y los setenta y un años cumplidos del Rey no dejaban esperanza para la mejoría, la ciudad de Valladolid se interesó vivamente por conocer, día por día, el progreso del mal que aquejaba al monarca, y alternando con los actos de piedad y rogativas públicas, se recibían noticias cada vez más alarmantes, y tales fueron el desaliento y la desconfianza que el 23 de Agosto de 1598, tres semanas antes de fallecer el Rey, el Ayuntamiento se apercibía «de todas las cossas que sean neçesarias para sus honrras, pues se an de hazer con la maior demostraçion y sentimiento pusible como perdida de tan gran principe», no olvidándose de prevenir los paños «beintedosenos» que fueren menester para los lutos de los regidores, escribanos mayores y oficiales, que costearía, como de costumbre en tales casos, la ciudad.

(Continuará)

# Felipe II y la Biblia de Amberes

POR

MARIANO ALCOCER MARTÍNEZ

*(Continuación)*

mandase poner el medio o remedio para que no pasase adelante la intencion de Leon, que ha sido de infamar esta santa obra, y con ella a mi y a todas las personas que, por servir a Dios y por el bien público, han trabajado y entendido en ella. Con tal proposito parti de Flandes este mes de Mayo y vine por Italia para evitar el peligro de Francia. Hallando en Milan aviso de mal aparejo de embarcacion a causa de las revueltas de Génova, vine a Roma con deseo de ganar el jubileo deste año santo; porque de muchos atras deseaba hallarme aqui en tal tiempo, y entrando en Roma halle que entre todas las naciones que aquí habia estaba derramado esto del Maestro Leon, y que todos los Cardenales y otros personajes que habian sido censores desta obra cuando aqui fue recibida y aprobada por Su Santidad, estaban escandalizandose indignados por esta causa, y que Su Santidad lo sabia tambien, y todos me preguntaban que fuese esto o que fundamento tuviese, y quien era el Maestro Leon a los cuales no pude satisfacer con decirles ser imaginacion y porfia antigua suya contra todas las versiones latinas y entre ellas contra Sanctes Pagnino, y que en España era ya muy conocida su condicion, y que yo creia estaban alla bien enterados de lo que el pretendia y lo tenian bien visto, y no era otra cosa que rumor. el cual se desharia facilmente, vista la obra por los hombres dotos que alli hay, como ha sido vista por muchos aqui en Roma, donde hay cerca de sesenta Biblias destas en poder de Cardenales, Colegios, Monasterios y letrados. No pude con esto satisfacerles, porque me dijeron que en Roma habia cartas de Leon y otros mandados y negocios de su parte, conque procuraba levantar aqui mayor

escandalo y ruido que en España, y que a esto ayudaba mucho ser el menos conocido aqui; empero que en manos de personas de credito se habian visto cartas cuyas por las cuales pretendia encender aqui este fuego de infamar aquella obra, y de resurtida a mi y a todos cuantos hubiesen trabajado en ella, y que se entendia insistia en hacer preyucios de la edicion vulgata, y condenar todas cuantas otras versiones habia de la Sagrada Escritura y entre ellas la de Sanctes Pagnino, que es la quel tachaba en el Aparato sacro de la Biblia Real, y que convenia que aqui se viese esta cosa, en donde despues que se concluyo el Concilio de Trento, esta instituida por los Pontifices una congregacion de Cardenales, prelados y doctores, en la cual se trata de la correccion de la Vulgata, y por consecuencia de las otras versiones, porque la definicion destas correcciones pertenece a esta Sancta Sede Apostolica. Habiendo pues yo manifestamente visto lo que aqui en Roma y en toda Italia se ha derramado por parte del Maestro Leon, que es mucho mas que lo que se ha esparcido por España, y que esta causa de las Biblias y versiones se esta aqui juzgando en particular congragacion instituida para esto, y que Su Santidad, como supremo en esta causa, tiene grande cuidado della, he determinado dar cuenta desto a Vuestra Señoria Illustrisima como a señor mio y suplicarle, puesto que yo jamas le haya servido sino atento a que esto toca al servicio de Dios y al bien universal de la Iglesia catolica y al renombre de S. M. y a la autoridad de nuestra nacion, de la cual ha salido ese bien para la cristiandad, primeramente del Cardenal Jimenez que imprimio esta Biblia, y despues de S. M. que con tanta riqueza la instauro y aumento, sea servido de favorecerme con justicia, mandandome avisar lo que debo hacer para que con brevedad y equidad consiga mi fin en servicio de Dios y de S. M. y se deshagan con entera luz estos nublados que como yo creo, el enemigo de la Sagrada Escritura ha procurado levantar contra ella, aprovechandose del celo del maestro Leon, que parece cierto ser celo, y Dios con la verdad aclarara si ha sido secundum scientiam. Y porque yo creo que habiendose comenzado este ruido en Salamanca y llegado a esa corte, y

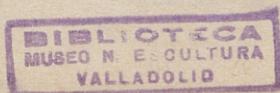
derramados por España y hasta Flandes, Vuestra Señoría Illustrisima terna entera noticia dello, por la misma gloria de Dios le suplico sea servido de mandarme dar aquella parte desta noticia que para servicio y gloria de su Divina Majestad me sea a mi util y necesario tener, sin perjuicio ni daño de Leon ni de otra persona alguna porque no pretendo otra cosa que la claridad de la verdad ni soy perseguidor de emulaciones y enemistades, ni tengo condicion ni disciplina para empecer a ninguno que me haya hecho o quiera hacer mal, y mayormente en este negocio que a mi por mi particular me importa muy poco, quitado de por medio la gloria de Dios, el provecho de la Iglesia y el servicio de S. M. lo cual todo excusara delante de Vuestra Señoría Illustrisima este atrevimiento que ansi le podria llamar, no tocando esto como toca tan de lleno a las partes que tengo propuestas...

Sim. Est. 583.

<sup>105</sup> De Montano a Zayas.—Roma 19 Agosto 1575.

Illustre Señor.

Yo suplico a Vm. por Dios Nuestro Señor, al cual todos debemos obedecer, amar y servir sobre todas las cosas, que no interprete carta alguna de cuantas le he escrito de aqui de Roma ni de otra parte, a otro fin ni motivo sino al que en ellas declaro, de servir a Dios y a su Iglesia Catolica, en la cual naci y vivo; porque de todas mis pretensiones este es el fin; cumplir con mi conciencia y satisfacer a lo que buenos y doctos y gente amiga de la simplicidad cristiana me han escrito, aconsejado, exhortado y aun reñido; que esta conciencia me hace que yo procure no perder el tiempo que pudiere emplear en los estudios para este efecto y puesto que esto no se entienda por agora en España, de que no me maravillo, en algun tiempo se entendera, aunque pienso bien que no falta tambien alla quien lo entienda ansi; empero obligado soy no solo a los cristianos de España sino a los de otras partes que desean esto, y principalmente los que en esta iglesia tienen preeminencias y conocimiento juntamente de sa-



cras letras, y por solo esto he suplicado a S. M. primeramente por licencia para estar aqui hasta dos años, o año y medio o uno entero, con la voluntad de Dios que me quiera dar vida, y por solo esto he pedido despues licencia y favor para tratar aqui desa causa que Leon por solo su consejo ha querido mover; y no contento con lo que ha esparcido por España, ha deseado y procurado haerme aqui mas mal, y emprendiendo una cosa que no le era a el licita, estando aqui en obra un juzgado sobre materia de que el ha querido hacer perjuicio, y no es razon ni servicio de Dios ni de S. M. ni honra de España que esto haya aqui pasado sin que se aclare y se entienda si hay algo y se remedie; y si no es la cosa cual el se imagino, que ansi tambien se declare y sepase quien es el que lo invento y sus intenciones, y no se diga publicamente por Italia y Alemania y otras partes, que los españoles se comen unos a otros; porque no lo hacen todos los españoles, y hay muchos mansos y modestos y bien intencionados por uno que se muestre al contrario. Yo no pedire jamas otra cosa que justicia con buena inteligencia de las cosas. Suplico a Vm. de atender esta mi intención a S. M. la cual es, delante de Dios, de servile en todo y por todo; y porque se y tengo por evidencia que en lo uno y en lo otro sera S. M. catolica servido para el presente y para la posteridad, he suplicado lo contenido en mis pasadas, y Dios no me de lo que me importa para mi salud del anima si otra es mi intención.

Primeramente le suplique por el tiempo que señalaba; porque no pretendiendo yo cargos ni dignidades ni otras cosas que S. M. tiene para hacer merced a los que la merecen, de la cual yo me estimo por indigno, todo es uno servirle en ausencia o estar en su corte donde estan de mejor gana los que son dignos de semejantes mercedes, pues de presente yo no hallaba en España ni en Flandes materia en que yo pudiese emplearme en su servicio, por la cual perdiese sazón por un año o dos mas; es verdad que en las cosas eclesiasticas y de disciplinas de letras yo pudiera haber servido mas y continuado el servicio si hubiera tenido alguna autoridad; con no tenerla hice lo que me fue posible, y ansi en las cosas de

Anvers, publicas, donde la gente me tenia afeccion, por persuadirse que yo era desinteresado y no mal intencionado, y ansi les desnudaba o me desnudaban sus pensamientos los buenos de aquella villa y el magistrado; empero fuera de alli no creo al presente haya en España materia para la cual no haya muchos de mas partes y mas suficiencia que yo. Delante de Dios digo que si pensase otra cosa, no diria esto ni dejaria un punto de servir en lo que con buena posibilidad me fuese dado; porque no nacieron los cristianos para estar en ocio, sino para servir a Dios y a su republica, cada cual con lo que Dios le repartio. Esto es quanto a mis ocupaciones; quanto toca a la Biblia en la cual aquel buen hombre con su celo que el llama, ha querido poner tacha dañosa y fea, no entiendo, pues el no se contento con lo de alla, sino procuro pasar tan adelante aca, pueda dejar de volver por lo que en mi conciencia entiendo tener razon por parte desta obra; y si otro entiende mas y me mandan que haga otra cosa, con ser enseñado que es otro lo conveniente y ser mandado, habre cumplido con Dios y con las naciones a cuyas noticias esto ha pasado.

Yo me he hallado en la plaza desta justa y debo oponerme a ella, pues tengo la causa dello y no he sido el que levante el polvorino.

Empero ni para esto ni para otra cosa yo puedo tener tiempo, lugar, ni libertad ni juicio, si S. M. no manda que sea yo ya finalmente fuera del agravio que hasta agora me ha hecho y continuado su tesorero el Marques de Auñon, de no pagar aquellas letras por las cuales yo en servicio de S. M. estoy obligado; porque yo sali de Flandes habiendome Vm. certificado por sus cartas que ya estaba concluido; y puesto que sali secreto por causa de los peligros del camino, yo di cuenta de mi viaje a los acreedores aunque no les declare para donde, sino pediles licencia por cinco meses, pasados los cuales, si no fuesen ellos pagados, me obligue a la ley de hombre de bien y cristiano ponerme presente en su poder hasta que ellos estuviesen satisfechos; y agora cuando tenia esta deuda por pagada y a mi por libre deste embarazo, tengo cartas de Flandes en que refieren aviso de Medina de 11 de

Junio no solo de no estar pagados mas ni aun sacadas las libranzas del Consejo para que se pague conforme a como se mando y ordeno, aunque tengo por cierto que Vm. hara que yo no padezca mas. En este particular escribo al Presidente Ovando.

Suplico a Vm. encomiende a Lastanosa que le de la carta y solicite hasta el cabo este negocio, porque yo no hice mi deber en salir de Anvers sin estar pagada esta deuda, y yo no hiciera la falta si no tuviera por cierto lo que tan afirmadamente se me ha escrito. Ninguna honra se me puede hacer despues tan grande que cubra la fealdad que yo siento me sera faltar mi palabra y confianza que se tiene, de que no he de hacer villania, ni agravio, ni engaño a persona.

Sim. Est. 583.

---

<sup>106</sup> De Montano a Zayas.—Roma 26 de Agosto 1575.

Ilustre Señor:

Cuatro o cinco veces he escrito a Vm. consecutivamente en estas semanas pasadas, dandole aviso de mis intentos acerca del servicio de Dios y de su Iglesia y del de S. M. y ultimamente le declaraba la razon que yo tenia de querer que estas tinieblas que el buen Leon ha querido esparcir por el mundo contra el honor de S. M. infamando la Biblia o algunas partes della, se aclarasen como, bendito Nuestro Señor, por aca se tienen aclaradas, y lo estaran mientras no muestre Leon mas de lo que ha mostrado, y mostrare que yo tambien; y esto suplique a Vm. fuese con todo secreto y buen consejo como convenia. Todo esto fue presumiendo que yo estaba ya libre de Flandes por agora, y quedaban asentadas las cosas de alla que a mi tocaban, mayormente las deudas de S. M. sobre mi credito, por haberme escrito Vm. y Lastanosa que bien podria salirme de alli, porque ya estaba del todo concluido este negocio, puesto que yo quedaba obligado hasta que se pagasen, mas que la paga era cierta. Agora pareceme que no lo es, y que yo estoy como merezco obligado y reobligado

e inhabilitado para hacer cosa alguna antes que salga deste trabajo, que para mi lo es y sea muy grande; si saliere del y me quedare vida y fuerza, hare lo que pidiere en lo demás y si no, con mi buen proposito espero agradar a Dios, ya que no agrade a las gentes que juzgan de las cosas como se le antoja.

Yo escribo a S. M. acerca de esta mi desgracia, y porque no parezca que hace Vm. tanto de mis partes, o que es autor destas mis querellas, le envio mi carta por mano del Sr. Santoyo. A Vm. suplico cuando a su noticia o comision viniere este negocio, haga lo que entendiere ser de conciencia y del servicio y honor de S. M.

Maravillado estoy de no haber tenido letra de Vm. despues que estoy en Roma.

Sim. Est. 583.

---

<sup>107</sup> De Montano a S. M.—Roma 20 Octubre 1575.

S. C. R. M.

Luego que recibí el mandato de V. M. por la carta que me mando escribir a 7 del pasado, dejamos todos los demás propósitos que me parecia ir encaminados al servicio de Dios y de V. M. me afirmé en solo el de la obediencia que a V. M. debo, y no traté de otra cosa que aprestarme para ir a servir en lo que V. M. me mandare; y con este intento hablé luego a don Juan de Zuñiga, Embajador de V. M. mostrándole su mandato y pidiéndole consejo y ayuda para mi pasaje. Hame respondido que cree habra presto comodidad de galeras en Civitavechia, porque en Genova no le parece la pueda haber tan pronto por causa de las revueltas que allí hay aunque luego di aviso al secretario Zayas de mi determinacion, me pareció debía escribir esta a V. M. para significarle mi prontitud en su servicio y para hacer lo que soy obligado segun mi conciencia, pues V. M. ha sido servido de tenerme por hombre de confianza para este negocio de las centurias, y es que siendo el servicio de V. M. que esto se ponga por obra, en-

tiendo, segun lo poco que alcanzo, que antes que se publiquen las personas que han de ser nombradas para esto, importa que V. M. sea advertido de algunas particularidades de buena consideracion, por las cuales se podria mejor y mas presto y mas claramente expedir esta empresa, y estas no son para carta o a lo menos para que otra persona las entienda primero que V. M. y no se perdiera tiempo en que no se publique esto ni se nombren las personas antes de mi llegada a España; porque antes se ahorrara tiempo en acertar con el modo si no me engaño yo, y creo no me engaño, por tener noticia alguna destas materias y de las gentes en cuyo favor y contra quien se emprende este negocio, el cual deseo que salga tan acertado como otros muchos que V. M. en servicios y gloria de Dios ha tratado acerca de la religion, y felizmente han sucedido... ..

Sim. Est. 584.

---

<sup>108</sup> De Montano a Zayas.—Roma 25 Diciembre 1575.

Illustre Señor:

He estado encerrado en mi monasterio de Santa Praxedes sin venir a Roma, como lo hago todo el tiempo que lo puedo excusar. ....

(Háblale largamente del asunto de Leon de Castro y continua); Hoy me ha dicho el Cardenal Sirleto que un príncipe del Reino de Napoles pidio esta semana le dejansen ver la Biblia que S. M. habia enviado al Papa, el cual dice que es muy docto, y habiendosela mostrado dijo cosas en loor della, que todos quedaron muy edificados de que entre los seglares tambien fuese tenida en tanta estima. Yo estoy esperando de hora en hora el mandato de S. M. para cumplir y servir lo que en mi fuere. ....

Lo de las Centurias sera cosa mas larga que Vm. piensa, y de menos efecto de lo que se estima. Aca lo toman de otra manera que alla. ....

Sim. Est. 585.

<sup>109</sup> De Montano a S. M.—Roma 17 Mayo 1576.

En esta carta se concreta Montano a recomendar varios eclesiasticos para los obispados vacantes de Gante y Amberes.

La consignamos con el solo objeto de justificar que en esta fecha aun se encontraba Montano en Roma.

Sim. Est. 583.

---

<sup>110</sup> De Arias Montano a Zayas.—San Lorenzo a ultimo de Mayo de 1577.

.....Habiendo sido S. M. servido que las biblias que estan en Madrid por su cuenta, se den por el costo que es hasta cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco escudos, entiendo que la mejor comodidad para el servicio del Duque Francavilla es esta, porque se ahorra por lo menos el tiempo de enviar a Flandes por las dos que su Excelencia quiere, y traerlas con el riesgo de la mar, o de ser bañadas; y podranse encuadernar a gusto de su Excelencia y pintar sus armas como es razon, para memoria del beneficio hecho a las iglesias, para las cuales ordena que sean, y es digna obra de su Excelencia. Traidas de Flandes no pueden ser a mejor precio, porque alla cuestan a treinta y cinco escudos en papel, por tasa de la corte. De empaca, portes, averias y seguros bien pasa de ocho, y a las veces de diez ducados cada una.....

Sim. Estado 583.

---

### <sup>111</sup> Copia del Breve de S. Santidad a Felipe II sobre la impresión de la Biblia de Plantino

---

Carissime in Christo Fili noster, salutem etc. Praeclarum Maiestatis tuae consilium, diligentemque operam a tuis tuo iussu positam in sacris libris, quae Biblia appellantur, emendandis, tuaque magna impensa quadruplici lingua edendis, vehementer probamus. Est enim opus veri Regium, tuaque insigni virtute et pietate dignissimum. Si quidem in tantis

occupationibus, tamque multis exercitiis, populis, Regnis, tantâ tua cum laude, et Chisti atque eius Ecclesiae gloriâ administrandis, horum quoque sic emendatorum librorum beneficio Christianam reimp. afficiendi curam suscipere voluisti. Quod quidem beneficium permagnum est. Nam quod ad Theologiam attinet, quae est summa Philosophia, his libris omnia nostrae Religionis, et Divinitatis mysteria explicantur. Quod vero attinet ad eam partem, quae Moralis nominatur, hinc quoque omnia ad omnes virtutes praecepta colliguntur, quibus quidem duabus partibus omnis nostrae salutis et felicitatis ratio continetur; ut nihil possit esse horum librorum lectione dignius, nihil fructuosius, nihil omni hominum generi accommodatius, nihil maiori doctrina et sapientia refertius; quae omnia Gregorius quodam in loco divinitus explicat, et alibi sic brevissime complectitur: Quid est Scriptura Sacra, nisi epistola quaedam omnipotentis Dei ad creaturam suam? Nihil autem sapientius Deo, nihil melius, nihil nostri amantius; nihil igitur eius scriptura praestantius, nihil utilius, nihil necessarius. Hunc fructum agnoscentes haeretici, dum insito quodam et implacabili in Christum atque eius Ecclesiam odio nobis invident sempiternam beatitudinem, conanturque eam fidem quam Christus suo ipsius sanxit sanguine evertere; corrumpunt codices, eosque ad suas impietates accommodant, veteri suo scilicet artificio, atque a Sanctis Patribus multis locis cognito, et detecto. Id enim scribit Gregorius fecisse eos in Synodo Ephesina, et Chalcedonensi. Idemque aliis in locis factitasse deprehenderunt Leo, Basilius, aliique permulti. Quo scelere nihil potest fieri perniciosius. Depravata enim lege et norma recte pieque vivendi, sentiendique, universae Religionis et sanctitatis interitus consequatur necesse est. Quod si tantum incorrupta horum librorum auctoritate utilitatis positum est univrsae Reipublicae Christianae, perspicuum est, optime de eadem republica pietatem tuam meritam esse, meditanda et curanda quam emendatissima horum librorum editione, vnde te neque rei ipsius difficultas, neque tanta, quantam sustines, tot, tantarumque, et tam longe terra marique disiunctarum rerum moles deterrere potuit. Vtinam autem, qui hos libros legerint, sanctissimo spiritui eorum auctori in amore respon-

deant, suasque omnes cogitationes, curas actioes dirigant ad illum, qui principium est sine fine, et finis sine principio, Deus benedictus, trinus et unus, qui viuit et regnat in saecula saeculorum, Amen. Datum Romae apud S. Marcum, die XXIII August. M. D.LXXII. Pontificatus nostri anno primo.

Ant. Buccapadulius.

---

**112 Copia del Motu Proprio de Su Santidad para la  
impresión de la Biblia**

---

Gregorius P. P. XIII.

Ad Futuram Rey memoriam.—Universalis Ecclesia tanquam generalis omnium Christi fidelium mater et tutrix, tunc vero officii sui partes opportuna dispensat; cum ad cunctas orbis regiones considerationis suae, dirigens intuitum, singulis singulas beneficentiae suae partes ita impartitur ut cuilibet quod suum est intactum resevietur, et quisque honesto laborum suorum fructu minime defraudetur. Cum i faque sicut accepimus et res ipsa nos docuit charissimus in Cristo filius noster Philippus Hispaniarum Rex Catholicus, qui non minus per arma et leges quam per doctorum virorum conventus summo semper zelavit studio, ut in Regnorum et dominiorum suorum partibus fides catholicae praeservaretur illaesa provide considerans nullo id modo, faciliys certiusque assequi posse, quam si praecipua adhibeatur diligentia, ut salutaris doctrina candor in contaminatur, et in concusa fidei veritas ex ipsis sacrarum literarum voluminibus eliciatur, qui muti magistri fidelium esse solent atque adeo si volumina ipsa, iuxta nativam et receptam cuiusque linguae veritatem undique prodierint, quam integerrima, in eam proinde curam, et cogitationem incubuerit, ut bibliorum libri quatuor antiquis linguis scripti, addita etiam Syra, ad ipsam antiquam veritatem redacti, ac multis etiam figuris exarnati universis fidelibus legendi proponerentur, quin etiam, ut ijs ad jungerentur nonnulli Tomi sacri apparatus nuncupati, per quos ipsorum Bibliorum intellectus

facilior et explicatior appareret. Dilecto itaque filio Benedicto Ariae Montano presbytero Hispalensi, capellano suo, id oneris imposuit; vt adhibilis aliquibus alijs viris doctrina et pietate praestantibus, ac collatis quibusque melioris notae exemplaribus illo praecipue quod Complutense nuncupatur, quippe quod pridem ante quam Haereses huius temporis irreperet excusum, multam usque adeo apud Catholicos auctoritatem obtinuisse dignosci tum, opus illud quam diligentissime emulgandum curaret apparatus que ipsos componeret quod cum his non sine suo ac aliorum doctorum virorum maximo studio assiduoque labore tandem prestisset, idem Philippus Rex opus ipsum Bibliam, sacrumque, in illud apparatus tribus tomis contentum, per dilectum etiam filium Christophorum Plantinum civem Antuerpiensem, Regium Prototypographum, elegantissimis typis ad singulas eas linguas accommodatis, imprimi, et per dilectos etiam filios Universitatem Lovainensem, ac Doctores Theologiae facultatis Parisiensis diligenter examinari, et approbari procuravit, un nunque totius operis exemplar, in membranis excusum tanquam fructus eiusmodi curae suae primitias ad nos per eundem Benedictum Ariam offerri curavit, quod novis libenter acceptum et studiose visum adeo gratum fuit, adeoque elegans iudicatum vt in nostra Bibliotheca Vaticana reponi iusserimus perpetuam ipsius ornamentum, et regiae pietatis monumentum futurum; et licet idem Philippus Rex, ut etiam accepimus pro sua liberalitate, et munificentia in eo ipso opere adornando, componendo et excudendo magnos sumptas fecerit, nihil ominus ut rex ipsa docet idem Christophorus Plântinus praeter maximam curam diligentiam, atque operam non minimam, etiam pecuniae vim in ea re perficienda contulisse videtur quorum omnium iuxta mercede laborum fraudaretur, si alij eiusmodi Bibliorum opus, cum apparatus, aut apparatus ipsum, eiusue partes aliquet seorsum excuderent. Nos igitur volentes ipsius Christophori, tanquam de bonis et pijs studijs benemerentis in demnitati, et utilitati, in hac parte consulere; Motu Propio et ex certa nostra scientia, eidem Christophoro per presentes concedimus nequis per viginti annos proxime futuros Bibliorum cum apparatus tomis conunctis, vel apparatus ipsos, vel eorum partem aliquam, sesum sine ipsius

Christophori licentia, imprimere, aut ab alijs impressa vendere, seu in eorum Apothecis vel alias tenere possint, presenti quoque edicto inhibemus omnibus, et singulis Christi fidelibus in quibuscunque locis tan in Italia quam extra Italiam, praesertim Typographis et Bibliopolis, in virtute sancta obidientiae, et sub excommunicationi cationis maioris, eo ipso, incurrenda, a qua non nisi per Romanum Pontificem pro temporis existentem, aut in mortis articulo constituti, absolvi possint, in terris veri et locis nobis et Romanae Ecclesiae mediate vel immediate subiectis sub eadem, nec non duorum millium ducatum auri de Camera partim Camerae Apostolicae, partim vero ipsi Christophoro applicandis et in super, amissionis eorum omnium librorum paenis toti es ipso facta, et absque alia declaratione quotie contraventum fuerit incurrendis, ne intradictos viginti annos eos Bibliorum libris, cum tomis apparatus huiusmodi vel tomos ipsos. aut eorum aliquem seorsim, sine eiusdem Christophori aut ejus qui ab ipso Christophoro jus, et cusam habuerit, licentia et permissione, imprimere, seu ab ipsis, vel alijs, praeterquam ab ipso Christophoro, vel ab eo ius et causam habente impresos et imprimendos vendere, aut venales habere, seu proponere. audeant, vel praesument. Mandantes universis venerabilibus fratribus, Archiepiscopis et Episcopis, eorumque in spiritualibus vicariis generalibus; et in Dominiis nobis mediate vel immediate subiectis, existentis, Legatis, Vicelegatis, Gobernatoris, et alijs officialibus, ut quoties pro parte dicti Christophori, vel ab eo jus et causam habentis, fuerint requisiti, vel eorum aliqui fuerit requisitus, eidem in premissis efficacis defensionis praesidio assistentes, eadem praeinserta contra inobedientes, et rebelles, percensuras ecclesiasticas, illas etiam saepius aggravantes et per alia iuris remedia necessaria, et opportuna exequantur, invocato etiam ad hoc auxilio brachij soecularis. In super quia difficile foret, presentes literas ad singula quae que loca deferri, volumus, et Apostolica autoritate decernimus, quod earundem praesentium transumptis, manu alicuius Notariis Publici subscriptis, et sigillo alicuius personae, in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur quae praesentibus adhiberetur si forent exhibitae vel ostensae. Ac in super

exnunc irritum, et inanae quicquid seus super his a quoquam, quavis auctoritate scienter vel ignoranter, contigerit attentari, decernimus. Non obstantibus premissis, ac constitutionibus et ordinationibus Apostolicis nec non quoruncunque locorum et terrarum etiam almae urbis, et illorum Impressorum, etiam iuramento confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et literis Apostolicis sub quibuscunque tenoribus et formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriis derogatoriis, aliisque, efficacioribus, et insolitis clausulis, irritantibus, et alijs decretis in genere vel in specie concessis, confirmatis approbatis, et innovatis. Quibus omnibus illorum tenores ac si de verbo ad verbum infererentur praesentibus pro expressis habentur, illis alias in suo robore permansuris hac vice duntaxat, specialiter et expresse, derogamus, contrariis quibuscunque. Datum Romae apud Sanctum Marcum sub annulo Piscatoris die prima Septembris. M. D. IXXII. Pontificatus nostri. anno primo. Cae. Glorierius.—Et super sigillum est escriptum. Hber signaturam.

Archivo General de Simancas=Estado=Leg. 583. Fol. 8.

---

115 **Copia del Privilegio del Emperador de los Romanos.**

---

Maximilianus Secundus Divina Clementia electus Romanorum Imperator, semper Augustus ac Germaniae, Hungariae, Bohemiae, Dalmatiae, Croatiae et Sclavoniae & Rex, Archidux Austriae, Dux Burgundiae, Syriae Carinthiae, Carinoliae et Wirtemberg & Comes Tyrolis etc. Notum esse volumus universis. Cum Serenissimi Hispaniarum Regis Catholici, fratris sororii, et patruelis nostri Charissimi Protothypograpus Antuerpiensis Christophorus Plantinus, nobis quam humillime exposuerit se in imprimendis omnis generis authoribus hactenus non mediocrem, duntaxat navasse operam atque diligentiam verum etiam abhinc elapso quadrienio, sub auspiciis et patrocinio eiusdem Regis Catholici in Reipublicae Christianae commodum et utilitatem ecclesiae ingens Bibliorum volumen

velut Hexaplum Complutense in lucem edere decrevisse, vereri autem ne id ipsum opus ab aliis quoque qui alienis laboribus et vigiliis insidiantur, ac propriis commodis, cum aliorum jactura inhiare solent imprimatur et proinde humillime a nobis petierit, uti ipsum, favore nostro Cesareo firmissimo privilegio contra aemulorum fraudes ac dolos, totum ac monitum clementer redere dignaremur. Nos itaque qui eruditorum hominum conatus cum in Rempub: literariam multa quotidie commoda liberaliter conferunt, favore et gratia nostra provehendos esse semper duximus, eiusdem Plantini humillimis precibus annuentes clementer antedictum Bibliorum opus ab ipso publicandum privilegium nostrum donabimus. Adeoque hisce scienter ac animo bene deliberato et auctoritate nostra Caesarea diserte donamus, et proinde omnibus iis, qui in sacro Romano Imperio, ac Regnis Dominiisque nostris hereditariis, vel imprimendis vel vendendis libris vacant, seu quacunque alia ratione librariam negotiationem exercent, tenore praesentium serio inhibemus et vetamus, ne quis eorum supra scripta opera, posteaquam eiusdem Plantini studio ac diligentia in lucem prodierint ad editionis die numerandum, intra Sacri Romani Imperii et omnium regnorum ac provinciarum nostrarum fines eodem vel alio caractere reducere, aut ubicunque reducendo dare, vel alibi impresa adducere, vendere vel distrahere, palam vel occulte, ausit. Quisquis vero aliter fecerit, et interdictum hoc nostrum neglexerit, is debet non solum eiusmodi libris impressis, quos nimirum praefatus Plantinus vel eius haeredes, aut mandatum habentes ab eo, auxilio Magistratus eius loci, aut sua quaque auctoritate apprehendere et sibi vindicare poterunt, privari, verum etiam decem Marchis auri puri nostro Imperiali fisco, fraudis, vindici, et dicto Plantino eiusve heredibus, ex aequo solvendis et numerandis, mulari. Dummodo tamen praedictus Plantinus praedictorum Bibliorum exemplar quam primum suis sumptibus, ad Imperialem nostram Cancellariam transmittat, Quod si neglexerit, ac nostra gratia et Privilegio nequaquam habere sedeo statim privatus et exutus esse censeatur. Proinde mandamus universis et singulis nostris et Sacri Romani Imperii subditis, ac fidelibus dilectis tan ecclesiasticis quam secularibus cuiuscunque

gradus, status, et conditionis fuerint, praesertim vero iis, qui in Magistratu constituti sunt, vel superiorum suorum vel suo ipsius nomine, ac loco, iuris et iustitiae administrationem exercent, ne quenquam hoc privilegium seu interdictum nostrum impune violare, spernere, vel negligere patiantur. Sed si quos contumaces compererint, praescripta pena plecti, et quibuscunque recte fieri potest modis coerceri, curent, quatenus et ipsi gravissimam indignationem nostram, ac lata ac firma sint, hisce literis nostris testatum esse volumus. Quas dedimus manus nostrae subscriptione, et sigilli nostri apensione roborata. Datae in Civitate nostra Vienna Austria vigesima sexta die mensis Januarij. Anno re, septuagesimo secundo. Regnorum nostrorum Romani decimo, Hungorici. nono, Böhemici vero vigesimo tertio. Maximilianus.—Ad mandatum Sac, Caes. Maj.—V. Jo. Bap. Weber.—A Erstenberger. Re. Braum.

Archivo General de Simancas. Estado. Leg. 583. Fol. 10.

*(Continuará)*

# Catálogo genealógico de vizcainías

(ADICIÓN A LA OBRA «NOBLEZA VIZCAÍNA»)

POR

ALFREDO BASANTA DE LA RIVA

(Continuación)

Aguirre (José Joaquín de), vecino de Miranda de Ebro, bautizado en Vitoria a 19 de Mayo de 1754, hijo de José Antonio de Aguirre y María Joaquina de Azcaray, nieto de Juan de Aguirre y Agueda de Lecúe y segundo nieto de otro Juan Aguirre y Angela de Bolívar, vecinos de Villaro (Vizcaya).

Es primo de Francisco Antonio de Aguirre.

15 de Marzo de 1780.

Aguirre (Sebastián e Ignacio de), vecinos de Labastida (Álava) y allí bautizados a 27 de Enero de 1738 y 19 del propio mes de 1740, respectivamente, hijos de Antonio de Aguirre, bautizado en Munguía a 13 de Diciembre de 1697 y Francisca de Amurrio, nietos de Francisco de Aguirre y Antonia de Elorriaga y bisnietos de Martín de Aguirre Falla y María Martínez de Elordi.

*De las Casas Solares de sus apellidos, sitas y notorias en la Ante Iglesia de Munguía.*

20 de Mayo de 1778.

Aguirre Allende Salazar (Pedro Ignacio y José Cayetano), vecinos de Madrid y Moral de Calatrava, el primero contador de la Superintendencia de Minas, etc., y el segundo Administrador de la encomienda que en Moral gozaba el infante Don Luis, bautizado aquél en Murga a 1 de Febrero de 1728 y el último en Arciniega a 7 de Agosto de 1740, hijos de Diego Eugenio de Aguirre, bautizado en Murga a 17 de Noviembre de 1706, y María Allende Salazar, nietos de Juan de Aguirre, bautizado en Amurrio a 20 de Julio de 1677, y Francisca de Aguirre, segundos nietos de Francisco de

Aguirre, bautizado en Aracaldo a 26 de Diciembre de 1631, y María Domeca de Lazcano, terceros de Francisco de Aguirre, natural de Aracaldo, y Catalina de Iturriaga y cuartos de Juan de Aguirre, natural de Arrigorriaga, y Marina de Acha.

Contiene información muy completa, compuesta de partidas sacramentales, incluso de defunción, y no sólo de la línea paterna, sino de la materna; certificaciones de padrones y cargos desempeñados; algunas escrituras de dote y donación, así por ejemplo, la otorgada en Zuloaga a 26 de Julio de 1644 por Domingo de Iturriaga y Marina de Gaviras a favor de su hija Catalina, mujer de Francisco de Aguirre, terceros abuelos de los pretendientes, por la cual la hacen donación de la casa y casería de Iturriaga, sita en la parroquial de Aracaldo, con todos sus manzanales, castañales, robledales, etc.

De la prueba testifical se averigua que la casa de Allende Salazar era casa torre solariega, radicante en el barrio de su nombre, en la cuadrilla de Irazagorría, del valle de Gordejuela, y la casa de Aguirre estaba en Arrigorriaga. Procedía, sin embargo, la abuela paterna, que también llevaba este apellido, de otra casa de Aguirre que radicaba en Izoría.

26 de Agosto y 30 de Diciembre de 1772.

Aguirre y Garay (Juan Antonio, Domingo Ramón y Vicente de), vecinos, los dos primeros, de Cantabrana (Burgos) y el último de Abando y bautizados, el primero, en Begoña a 31 de Marzo de 1731, el segundo en Abando a 20 de Abril de 1734 y el tercero en Abando a 12 de Junio de 1744 hijos de Juan de Aguirre, bautizado en Arrigorriaga a 15 de Enero de 1703, y Ventura Garay, nietos por línea paterna, de Martín de Aguirre, bautizado en Arrigorriaga a 20 de Junio de 1780, y María de Abrisqueta, y por la materna de Juan de Garay y Ventura de Angulo, segundos nietos de Martín de Aguirre, bautizado en Arrigorriaga a 20 de Enero de 1642, y María Sánchez de Abrisqueta, terceros de Martín de Aguirre y Marina de Moja y cuartos de otro Martín de Aguirre y María Ochoa de Oruefa.

16 de Diciembre de 1768.

Ajeo y Sarachaga (Nicolás y Juan José de), vecinos de Santander, bautizados en Plencia a 12 de Setiembre de 1761 y 25 de Enero de 1755, respectivamente, hijos de José de Ajeo, bautizado en Gorniz a 8 de Setiembre de 1719 y Luisa de Sarachaga, nietos por línea paterna, de Juan de Ajeo, bautizado en Gorniz a 26 de Octubre de 1676 y María de Gorteta y por la materna de Juan Bautista de Sarachaga y María Muñecas, vecinos de Gorniz, segundos nietos de Juan de Ajeo y María de San Juan de Zabala y terceros de otro Juan de Ajeo y María Ibáñez de Ibarra.

Figura un hermano del padre llamado Martín.

24 de Febrero de 1796.

Ajuria (José de), vecino de Logroño, natural de Ochandiano, bautizado a 19 de Marzo de 1736, hijo de Tomás de Ajuria, bautizado en Ochandiano a 8 de Marzo de 1698 y María Echeria, nieto de Martín de Ajuria y Magdalena de Urigoitia y Zarra y bisnieto de Simón de Ajuria y Mariana Urquiola.

Saben los testigos que es de las *Casas Solares de Ajuria, Origoitia (sic), Urquiola y Zarra, que son y fueron unas de las prim.<sup>s</sup> pobladoras y sitas en esta menc.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup> (Ochandiano) su término x.<sup>n</sup> y en el de este mismo Srío.*

3 de Abril de 1777.

Ajuria Guerra (Celedón de), vecino de Elosu, jurisdicción de Villarreal de Alava, bautizado en Ochandiano a 4 de Marzo de 1748, hijo de Carlos Francisco de Ajuria y Guerra, bautizado en Ochandiano a 14 de Febrero de 1690 e Inesa de Arana, ésta hija de Juan de Arana y Teresa de Echevarri, vecinos de la anteiglesia de Dima, nieto de Martín de Ajuria y Guerra, bautizado en Ochandiano a 28 de Marzo de 1675 y Rosa de Eguía, segundo nieto de Ascensio de Ajuria y Antonia de Lacha y tercer nieto de Martín de Ajuria y María de Usaola.

9 de Julio de 1797.

Ajuria y Larrinaga (José Mateo, Pedro Alcántara y Jerónimo de), vecinos de Madrid, Villaseca y San Salvador (Indias), hijos de Ramón de Ajuria, bautizado en Obidea (Vizca-

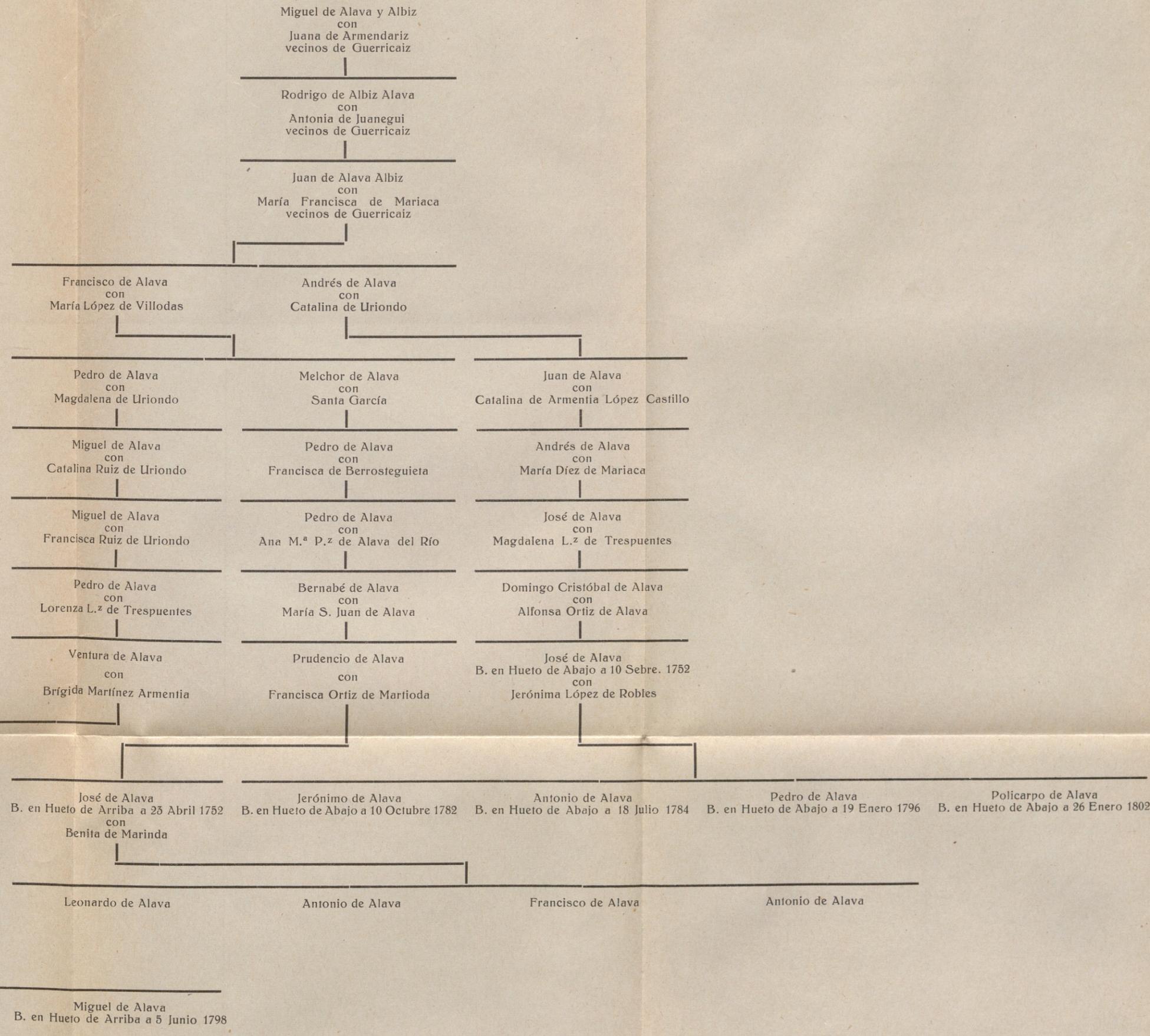
ya) a 27 de Marzo de 1763 y Juana de Larrinaga, nietos de José de Ajuria, bautizado en Obidea a 26 de Noviembre de 1722 y María Francisca de Aguirre, segundos nietos de Francisco de Ajuria bautizado en Obidea a 12 de Octubre de 1702 y Manuela de Aguirre, terceros de Tomás de Ajuria y Elena de Goiri y cuartos de Francisco de Ajuria e Isabela de Arratia.

*Descendientes de las casas Solariegas Infanzonas de sus apellidos de Ajuria, Aguirre, Larrinaga y Sologuren, radicantes, la primera en la Antiglesia de Ibarruri de este dho. N. Señ.º y las otras tres en las citadas de Ceánuri, Dima e Yurre.*

16 de Agosto de 1819.

Alava (Julián, Cristóbal y José), vecinos de Hueto de Arriba y Hueto de Abajo (Alava) por sí y por sus hijos y nietos, probando la genealogía que extractamos en el adjunto árbol.

25 de Mayo de 1805.





Albo Secadura (Manuel), vecino de Ampuero, bautizado en Limpias a 16 de Marzo de 1766, hijo de Nicolás Albo bautizado en Limpias a 14 de Diciembre de 1722 y Josefa Secadura, nieto de Francisco Albo, bautizado en Limpias a 22 de Febrero de 1687 y Andrea de la Calzada Palacio y por línea materna de Francisco Secadura y María González, también vecinos de Limpias, y bisnieto de Tomás Albo y Cecilia Fernández.

4 de Setiembre de 1795.

Alcalde (José), vecino de Logroño, por sí y por sus hijos, José, habido en sus primeras nupcias con Magdalena Fernández, y Manuel, en sus segundas, con Josefa de Suso y González.

Fué bautizado en Estella a 11 de Abril de 1759 y fueron sus padres Sebastián Alcalde, bautizado en Estella a 30 de Julio de 1685 y Clara de Piedramillera, sus abuelos Juan Alcalde y Francisca Urabien, sus segundos abuelos Juan Diego Alcalde y María Fernández de Córdova, terceros Pedro Alcalde e Isabel de Almazán, cuartos Juan Alcalde y Ana Hermoso de Mendoza, quintos Lope de Dudagoitia y Alcalde y Catalina Jiménez, sextos Rodrigo de Dudagoitia y Catalina Alcalde de Ormaondo, séptimos Sancho de Dudagoitia y María Becerra y octavos Andrés de Dudagoitia y Teresa Barraicoa, naturales y vecinos de Bernagoitia (Vizcaya).

2 de Junio de 1804 y 28 de Abril de 1805.

Alcalde y Negrete (Mariano), Caja de Tesorería provincial de Zamora, bautizado en Carrión a 20 de Setiembre de 1772, hijo de Juan Matías Alcalde, bautizado en Villaverde de Trucios a 25 de Febrero de 1728 y María Santos Melendro, nieto de Juan Alcalde, bautizado en Villaverde de Trucios (encartaciones de Vizcaya) a 2 de Junio de 1709 y Magdalena Negrete, segundo nieto de Juan Alcalde y Catalina Fernández Quintana, tercero de Juan Alcalde y Jacinta Palomera y cuarto de Domingo Alcalde y María Angulo.

28 de Agosto de 1802.

Otro hermano llamado Felipe, Médico de Talavera de la Reina, también siguió expediente y llevó Real provisión en 6 de Agosto de 1830.

Alcedo y Capetillo de Capetillo de Llano y Orcasitas (Francisco de), Caballero pensionado de la Orden de Carlos III, residente en Valencia y bautizado en el valle de Sopuerta a 4 de Octubre de 1710. Litigó por sí y por sus hijos Francisco Bernardo, Simón, José, Manuel, Diego y Balbina, habidos en su matrimonio con María Manuela de Llano y Quadra, hija de Simón de Llano y Musquis y Francisca la Quadra Llarena.

Tuvo, Francisco de Alcedo, por padres a Diego de Alcedo y Capetillo y Antonia de Capetillo, por abuelos paternos a Cristóbal de Alcedo y Llano y María de Capetillo y de la Sota, maternos a Francisco Bernardo de Capetillo y y María de Llano y Orcasitas, por bisabuelos a Cristóbal de Alcedo y Umaran y Juana de Llano y por terceros abuelos a Pedro de Alcedo y Murga y María Sáinz de Umaran.

13 de Junio de 1778.

Alday Fernández (José y Tomás Ignacio de), vecinos de Santander y allí bautizado, el primero, a 8 de Mayo de 1748, hijos de José de Alday, bautizado en Olavarrieta a 3 de Enero de 1708 y Tomasa Fernández, nietos de Sebastián de Alday y Larrea y Concepción de Sajazola, segundo nieto de Sebastián de Alday Zuazo, bautizado en Aránzazu a 29 de Octubre de 1648 y María de Larrea, tercero de Sebastián de Alday, vecino de Olavarrieta y Domeca de Zuazo y cuarto de Sebastián de Alday y Ana de Lejarazu.

13 de Febrero de 1795.

Aldecoa (Manuel Nicolás, Feliciano, María Eugenia, Zoilo, José María, Francisco María, Francisco Javier y Miguel de), hijos de Nicolás María de Aldecoa, que litiga por sí y por ellos, vecino de Santander, bautizado en Bilbao a 10 de Mayo de 1761 y Rosa de Castillo, nietos de Nicolás de Aldecoa, bautizado en Bilbao a 12 de Agosto de 1740 y Magdalena de Astúa, segundos nietos de Francisco de Aldecoa y

Magdalena de Dañobeitia y terceros de Juan de Aldecoa y Magdalena de Beitia.

20 de Febrero de 1817.

Alisal y de las Carreras (Francisco Esteban del), vecino de Palencia, natural de Santurce y originario del valle de Somorrostro, cuya filiación está estudiada ya en «Nobleza Vizcaína».

27 de Julio de 1815.

Allende (Alonso de), vecino de Santianes de Ola, concejo de Cangas de Onís (Asturias), bautizado a 27 de Mayo de 1714, hijo de José de Allende, bautizado en Zardón a 11 de Diciembre de 1673 y Juana de la Fuente, nieto de Ambrosio de Allende, bautizado en Zardón o Grazanes a 14 de Diciembre de 1646 y María de Allende, segundo nieto de Tomás de Allende, natural del lugar de Sopena (Vizcaya) y María de la Vega y tercer nieto de Tomás de Allende y María de Ibarreche.

Aprovechó pruebas presentadas para la Real provisión que en 11 de Setiembre de 1773 ganó su primo Sebastián de Allende, natural de Zardón, bautizado a 10 de Enero de 1710, hijo de Pedro de Allende, bautizado en Grazanes a 25 de Noviembre de 1686 y María Alonso, nieto de Pedro de Allende, bautizado en Grazanes a 20 de Setiembre de 1642 y María Fernández y segundo nieto de Tomás de Allende y María de la Vega, tronco común.

20 de Mayo de 1776.

Allende (José Antonio de), vecino de Haro, por sí y a nombre y representación de sus hijos, Martín, Simón y José. Fué bautizado en el concejo de Güeñes a 29 de Abril de 1751 y fueron sus padres Martín de Allende, bautizado en el mismo concejo a 15 de Octubre de 1723 y María de Sarachaga, sus abuelos Manuel de Allende y Josefa Garay y sus bisabuelos Francisco de Allende y Manuela de Eguía.

20 de Febrero de 1795.



Allende (Ramón de), natural y vecino de Ardisana, concejo de Llanes (Asturias), bautizado a 15 de Octubre de 1759, quien tenía otro hermano llamado Juan de Allende, vecino de Corcubión, descendientes de la casa solar de su apellido, sita en Sopena, hijos de Pedro de Allende, bautizado en Ardisana a 13 de Setiembre de 1739 y Josefa de la Huerta, nietos de José de Allende, bautizado en Ardisana a 16 de Octubre de 1712 y Josefa Gómez, nietos segundos de Pedro de Allende, bautizado en Ardisana a 9 de Julio de 1686 y María Cuanda, terceros de Toribio de Allende, bautizado en Ardisana a 26 de Setiembre de 1645 y Luisa González, cuartos de Tomás de Allende y María de la Vega y quintos de Tomás de Allende y María de Ibarreche.

3 de Abril de 1797.

Allende del Calero (José), vecino de Cardes (Asturias), hijo de Toribio Allende del Calero, bautizado en Grazanes a 31 de Diciembre de 1671 y Lorenza Cabellas, nieto de Tomás Allende, bautizado en Grazanes a 15 de Junio de 1641 y María del Calero, segundo nieto de Tomás de Allende y María de la Vega y tercero de Tomás Allende y María de Ibarreche.

13 de Junio de 1777.

Allende Salazar Gortazar Castaños y Arandia (Juan Bautista de), vecino de Medina de Pomar y Bilbao, bautizado en esta última a 26 de Marzo de 1746, hijo de Diego Pérez de Allende Salazar y Castaños, bautizado en Bilbao a 29 de Junio de 1718 y Margarita Liberata de Gortazar y Arandia (ésta hija de Domingo Martín de Gortazar y Guendica, Caballero de Calatrava, y María Pérez de Arandia Vázquez de Velasco), nieto de José Nicolás de Allende Salazar, bautizado en Bilbao a 29 de Noviembre de 1695 y María Ignacia de Castaños Mendieta Leguizamón y Begonia, segundo nieto de Diego de Allende Salazar y Viar y Juana de Gortazar y Guendica y tercer nieto de Diego de Allende Salazar y Onraitia y Ana de Viar de Velasco.

*Descend.<sup>te</sup> y proben.<sup>te</sup> de las Ilustres Casas Solares e*

infanzonas de sus respectivos quatro apellidos q.<sup>e</sup> radican y son not.<sup>s</sup> a saber, la de Allende Salazar en el v.<sup>e</sup> de Gortajuela y su barrio de Lazagorria, la de Castaños en el concejo de Galdames, ambos en las encartaciones de este M. N. y M. L. Señorío de v.<sup>a</sup>, la de Gortazar en la Anteig.<sup>a</sup> de Ceanuri y la de Arandia en la de Santo Tomás de Olabarieta, v.<sup>e</sup> de Zeberio infanzonado y tierra llana de esta Ilustre solar y por ellas y cit.<sup>s</sup> sus autores y progent.<sup>s</sup> dho D.<sup>n</sup> Juan Bautista de Allende Salazar a mas de n.<sup>e</sup> hidalgo not.<sup>o</sup> de sangre es vizc.<sup>o</sup> origin.<sup>o</sup> Caballero escudero Infanzón y como tales provenientes de ellas y personas de circunstancias y distinción obtubieran dho D.<sup>n</sup> Domingo Martín de Gortazar y Guendica abuelo mat.<sup>o</sup> del pretend.<sup>1e</sup> la distinguida horden militar de Calatraba y D.<sup>n</sup> Juan Jph. de Castaños y D.<sup>n</sup> Diego Perez de Arandia visabuelos pa.<sup>o</sup> y mat.<sup>o</sup> respectibe del suso dho las de Santiago y fueron armados Caballeros como también lo son y fueron D.<sup>n</sup> Joseph de Allende Salazar del Consejo de S. M. su tesorero geñil de el Perú herm.<sup>no</sup> utrinque dej.<sup>o</sup> de dho D.<sup>n</sup> Diego de Allende Salazar visabuelo pat.<sup>o</sup> de dho D.<sup>n</sup> Juan Baut.<sup>1a</sup> Pretendiente, del horden de Calatraba, D.<sup>n</sup> Juan Mariano de Allende Salazar y Mezeta, vec.<sup>o</sup> de esta v.<sup>a</sup> primo herm.<sup>o</sup> de dho D.<sup>n</sup> Diego Perez de Allende Salazar Padre del Pretendiente, del horden de Santiago, D.<sup>n</sup> Juan Bautista y D.<sup>n</sup> Jph. Domingo de Gortazar y Arandia, aquel difunto y este vez.<sup>o</sup> de esta citada v.<sup>a</sup> y ambos herm.<sup>s</sup> de padre y madre de dha D.<sup>a</sup> Margarita Liberata de Gortazar y Arandia madre de dho D.<sup>n</sup> Juan Baut.<sup>1a</sup>, Pretendiente, fueron tambien armados Caballeros el primero de la esclarecida y distinguida horden militar de Santiago y el seg.<sup>do</sup> lo es de la de Calatraba sin cosa en contrario.

21 de Enero de 1780.

Allende Salazar y Zubialdea (Nicolás María de), Teniente Coronel, vecino de Madrid, hijo de Juan Mariano de Allende Salazar y María D.<sup>a</sup> de Zubialdea, nieto de Domingo Antonio de Allende Salazar y María Antonia de Meceta.

Su hermano José María, Conde de Montefuerte y Marqués

de Prado Alegre, había ya probado para entrar en el Cuerpo de Hijosdalgo de Madrid.

10 de Abril de 1802.

Allica (Juan de), residente en Burgos, originario de Ibaranguelúa, bautizado en Bermeo a 27 de Marzo de 1754, hijo de Juan Bautista de Allica y Teresa de Anasagasti y nieto de otro Juan de Allica y Agustina de Arrese.

*Descendientes de la Casa solar infanzona de Allica que radica en esta n.º Ante-Igl.ª de Ibaranguelba, una de las comprendidas de este M. N. y M. L. S.º de Viz.ª.*

11 de Setiembre de 1773.

Allóa (José de), vecino de Auñón (Guadalajara), bautizado en Marquina a 26 de Febrero de 1756, hijo de Juan Ignacio de Alloa, bautizado en Marquina a 26 de Octubre de 1724 y María de Larrinaga, nieto, por línea paterna, de José de Alloa bautizado en Marquina a 8 de Octubre de 1684 y Ana de Elordi y por la materna de Gabriel de Larrinaga y Agueda de Galdos, vecinos de Azcoitia, bisnieto de Francisco de Alloa y María San Juan de Luzurica y rebisnieto de Juan de Alloa y María Juárez, de la casa y casería de Alloa, en la anteiglesia de Mendeja (Vizcaya).

6 de Mayo de 1794.

En el documento se escribe indistintamente Alloa y Allúa.

Amaviscar (Patricio de), domiciliado en Santillán (Castro Urdiales), bautizado en Galdames a 17 de Marzo de 1471, hijo de Domingo de Amaviscar, bautizado en Galdames a 8 de Mayo de 1707 y Catalina Martínez, nieto de Pedro de Amaviscar y Agueda de Bringas Inchaurreaga y bisnieto de otro Pedro de Amaviscar y Francisca de Omaran.

25 de Enero de 1795.

Amestoy (Manuel y Vicente de), vecinos de Treviño y originarios de Valmaseda, el primero por sí y por sus dos hijos menores y el segundo también por sí y por los suyos, siguieron expediente y probaron el adjunto árbol genealógico, obteniendo Real provisión.

3 de Febrero de 1795.

Aparicio de Amestoy  
con  
Agustina de Sobrado  
vecinos de Valmaseda

---

Francisco de Amestoy  
con  
María de la Presa

---

Gabriel de Amestoy  
con  
Francisca Berberana

---

Francisco de Amestoy  
B. en Ayuelas a 19 de  
Setiembre de 1700  
con  
Manuela Artieta

---

Manuel de Amestoy  
B. en Bachicavo a 12  
de Abril de 1736  
con  
Casilda Uriarte

---

Vicente de Amestoy  
B. en Treviño a 1 de  
Julio de 1762  
con  
Brígida de Sagarriva

Cándido de Amestoy  
B. en Treviño a 5 de  
Octubre de 1774

Marcelino de Amestoy  
B. en Treviño a 2 de  
Junio de 1782

---

Pablo de Amestoy  
B. en Treviño a 27 de  
Junio de 1787

Romualdo de Amestoy  
B. en Treviño a 8 de  
Febrero de 1790

Amézaga (Antonio y Román), vecinos de Tamayo y Barrios de Bureba (Burgos). Su genealogía quedó estudiada ya en «Nobleza Vizcaína», pag. 34.

5 de Mayo de 1827.

Amorrosta (Enrique Eusebio), vecino de La Habana, bautizado en Cádiz en 15 de Agosto de 1766, hijo de Juan José de Amorrosta López, bautizado en Villar de Torre en 22 de Marzo de 1741 y Joaquina Martín Urbano, nieto de Domingo Amorrosta, bautizado en San Vicente de la Sonsierra de Navarra en 15 de Febrero de 1720 y Angela López, segundo nieto de Domingo de Amorrosta, bautizado en Dima (Vizcaya) en 4 de Noviembre de 1694 e Isabel Orturi, tercero de Nicolás de Amorrosta, vecino de Dima, y Polonia Uriarte y cuarto de Pedro de Amorrosta y María de Ibarreche, vecinos de Yurre (Vizcaya).

10 de Octubre de 1794.

Amorrosta (Juan José), vecino de Cádiz, bautizado en Villar de Torre (Logroño) en 22 de Mayo de 1741, hijo de Domingo Amorrosta, bautizado en San Vicente de la Sonsierra de Navarra en 15 de Febrero de 1720 y Angela López, nieto de Domingo Amorrosta, bautizado en Dima, vicariato de Arratia en 4 de Noviembre de 1694 e Isabel Urñuri, segundo nieto de Nicolás Amorrosta y Polonia de Uriarte y tercero de Pedro Amorrosta y María de Ibarreche.

25 de Mayo de 1782.

Andaya Orcasitas (Juan Manuel de), vecino de Sevilla, bautizado en el concejo de Terán, valle de Cabuérniga en 4 de Febrero de 1706, por sí y por Manuel José, José Ruperto, Joaquín María y José Zacarías de Andaya Mellado, sus hijos y de Norberta Mellado, su legítima esposa. Hijo el dicho Juan Manuel, de José de Andaya, bautizado en el concejo de Sopuerta en 19 de Marzo de 1673 e Isabel de la Castañera, nieto de Pedro de Andaya, bautizado en Sopuerta a 31 de Agosto de 1639 y Agustina de Orcasitas y segundo nieto de Francisco de Andaya y Juana de la Calzada.

12 de Octubre de 1765.

(Continuará)

## VOCALES NATOS

Presidente de la Diputación Provincial,

Don Manuel Gil Baños.

Alcalde de la capital,

Don Antonio García de Quintana y Núñez.

Rector de la Universidad,

Excmo. Sr. Don Andrés Torre Ruiz.

Prelado de la Diócesis,

Excmo. Sr. Don Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes,

Ilmo. Sr. Don Narciso Alonso Cortés.

Individuo de la misma Academia,

Don Luciano Sánchez Santarén.

Arquitecto provincial,

Don Jacobo Romero Fernández.

Arquitecto municipal de la capital,

Ilmo. Sr. Don Juan Agapito y Revilla.

Arquitecto diocesano,

Don Santiago Guadilla de la Serna.

Jefes de los Museos del Estado:

Director del Museo Arqueológico,

Don Saturnino Rivera Manescau.

Director del Museo de Bellas Artes,

Don Francisco de Cossío y Martínez-Fortún.

---

## MONUMENTOS NACIONALES

Iglesia de Nuestra Señora de Prado (Valladolid).—Real orden de 14 de Agosto de 1877.

Ex Colegio de San Gregorio (Valladolid).—Real orden de 18 de Abril de 1884.

Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua (Valladolid).—Real orden de 11 de Mayo de 1897.

Castillo de la Mota (Medina del Campo).—Real orden de 8 de Noviembre de 1904.

Iglesia de San Cebrián de Mazote.—Real orden de 22 de Julio de 1916.

Castillo de Peñafiel.—Real orden de 1.º de Junio de 1917.

---

## MONUMENTOS ARQUITECTÓNICO-ARTÍSTICOS

Iglesia de la Pasión (Valladolid).—Real orden de 16 de Marzo de 1928.

Rollo de Villalón de Campos.—Real orden de 15 de Marzo de 1929.

**La correspondencia al Secretario de la Comisión  
(Museo de Bellas Artes)**

---

**VALLADOLID:**

**Imprenta de Emilio Zapatero -:- Ferrari, núm. 30**